



## RESOLUCIÓN No. 2648

(Tunja, 29 de mayo de 2023)

Por la cual se reglamentan becas para estudio de posgrado a los hijos de trabajadores oficiales activos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL SUSCRITO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas por la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo 066 de 2005, se adopta el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y en el Capítulo VIII trata del Bienestar Universitario.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 8, Acuerdo 065 de 2016, contempla "6. Participar y ser beneficiados de los programas de bienestar universitario en las condiciones establecidas por la Universidad. 7. Recibir estímulos e incentivos de



*conformidad con la reglamentación y las políticas institucionales registro programas y servicios de bienestar universitario".*

Que el Capítulo X del mismo acuerdo, regula los programas de bienestar y capacitación para el personal administrativo, empleados públicos no docentes en servicio activo.

Que el Acuerdo 027 de 2017, adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, el cual determinó en el artículo 11, la definición y clasificación de los apoyos socioeconómicos que oferta la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como estrategias para asegurar la permanencia y graduación de estudiantes upetecistas.

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente de 2023 a 2026, suscrita entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la UPTC, consagra en su artículo octavo, el derecho que tendrán los hijos de los trabajadores oficiales que aspiran a beca de estudios de posgrados.

Que el párrafo segundo del artículo octavo de la convención colectiva de trabajo vigente, dejó sin efecto el artículo noveno (9) de la convención colectiva de trabajo suscrita para los años 2019 – 2022, respetando los derechos adquiridos de quienes gozan en este momento del beneficio.

Que el nuevo beneficio otorgado consiste en, otorgar seis (6) cupos de formación académica en programas de especialización y/o maestría para los hijos de los trabajadores oficiales, exonerándolos del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Convención colectiva de trabajo 2023 – 2026.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Establecer los requisitos para los estudiantes hijos de trabajadores oficiales que aspiran a ser beneficiarios del derecho consagrado en el artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente 2023 - 2026.



**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS:** Los estudiantes admitidos a un programa de posgrado propio de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro Civil de Nacimiento del estudiante, en el cual se demuestre el parentesco con el trabajador oficial.
2. Certificado laboral del trabajador oficial, en el que se evidencie que se encuentra laboralmente activo.
3. Certificado de admisión al programa de especialización y/o maestría al que aspira el estudiante.
4. Que los programas de especialización y/o maestría a los cuales aspiran, sean propios de la Universidad.
5. Los hijos de los trabajadores deberán cumplir con los requisitos de ingreso de los programas a los cuales se presenten.
6. Los cupos se asignarán cuando la especialización y/o maestría superen el punto de equilibrio.
7. Los seis (6) cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de seis (6) de forma simultánea.
8. El solicitante deberá acreditar el título de pregrado.

**Parágrafo Primero:** El beneficio de la beca corresponde a la exoneración del cien por ciento (100%) de la matrícula del programa que el estudiante escogió.

**Parágrafo Segundo:** El beneficio de la beca a que hace referencia el presente artículo se dará por una sola vez por trabajador oficial.

**Parágrafo Tercero:** El beneficio asignado a hijos de trabajadores oficiales se otorga para cursar únicamente el número de semestres ofertados por cada programa de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**Parágrafo Cuarto:** El hijo del trabajador beneficiado que por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, no culmine la especialización y/o maestría, deberá retornar a la Universidad el treinta por ciento (30%) del valor total de la matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO. VALORACIÓN.** La valoración para escoger los beneficiarios, se realizará aplicando el promedio ponderado del pregrado, teniendo en cuenta tres decimales de mayor a menor y así escoger los seis (6) mejores promedios.



**PARÁGRAFO.** En caso de empate para el proceso de selección, se realizará una evaluación de conocimientos que será adelantada por el Director del programa de especialización y/o maestría al cual aspira el estudiante.

**ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABLE.** La asignación del beneficio estará bajo la responsabilidad del Director de Bienestar Universitario o su delegado.

**PARÁGRAFO.** El proceso de asignación de la beca de posgrado se adelantará con el acompañamiento del presidente del sindicato y/o el secretario de educación del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La asignación de los seis (6) cupos de formación académica en programas de especialización y/o maestría, otorgados a hijos de trabajadores oficiales, se formalizará mediante acto administrativo, la cual deberá ser proyectada por la Dirección de Bienestar Universitario y remitida al Departamento de Admisiones y Control de Registro para el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, el 29 de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**  
Rector

Revisó: Javier Andrés Camacho Molano/Director Jurídico.  
P/Eliana Arévalo.